

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C. seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No. 25-2013-00908**

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

**1. REQUERIR** para los efectos de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso a la codemandada María Anar Mendoza Correa, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído: i) allegue al expediente certificado de defunción del también demandado Orlando Espinosa Granados (q.e.p.d.), o en su defecto haga la manifestación de que trata el artículo 85 *ib*; ii) informe el nombre completo y número de identificación de los herederos del causante Espinosa Granados (q.e.p.d.), o la existencia de albacea con tenencia de bienes, administrador de la herencia o cónyuge, allegando en todo caso prueba idónea de tal calidad, a fin de que estos tomen el proceso como sucesores procesales en el estado en que se encuentra.

**2.** Ahora bien, frente a los reparos realizados por la demandada María Anar Mendoza Correa respecto a la forma en como fue inscrita la sentencia emitida dentro del asunto en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio, se observa que en efecto, en la demanda se solicitó: ***“PRIMERA: Que se decrete por causa de utilidad pública e interés social la expropiación a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU – la expropiación del inmueble ubicado en la Calle 4 A N. 2 A-28 hoy CL 6 A BIS A 2 A 28 de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula Catastral 003203234800000000, CHIP No. AAA215TODT y matrícula inmobiliaria número 50C-1762214, con una zona de terreno de 3.96M<sup>2</sup>, un área de 3.96M<sup>2</sup> de construcción y 3.75ML reposición de fechada de acuerdo con el Registro Topográfico No. 20346 de Mayo de 2011, elaborado por la Subdirección Técnica de adquisición de predios – Dirección Técnica de construcciones del IDU e informe técnico CPR 205 – R.T 20346-2011 realizado el 6 de Octubre de 2011, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, con destino a la obra “AVENIDA DE LOS COMUNEROS DE LA AVENIDA CARRERA DECIMA A LA AVENIDA CIRCUNVALAR.”***

Evento del que se colige que el trámite recayó sobre una parte de la totalidad del área objeto del litigio, si en cuenta se tiene que de acuerdo al INFORME TÉCNICO CPR 205 PROYECTO No. COMUNEROS R.T. No.20346-2011, y el certificado de tradición y libertad del predio objeto del litigio allegados como anexos de la demanda, este contaba con un área total de terreno de 192,00 m<sup>2</sup>. Sobre el punto obsérvese que incluso la sentencia que dirimió la instancia del 20 de febrero de 2015 emitida por el juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, así lo precisó y en el numeral 6.1 de la parte resolutive dispuso: ***« 6.1. DECRETAR LA EXPROPIACIÓN del inmueble en la proporción a que se contrae la pretensión 1° de la demanda, en favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y para los fines aludidos en ese mismo líbello. »***

Pese a ello, el oficio que se elaboró por la Secretaría del Despacho, no hizo dicha salvedad, en tanto que se limitó a indicar que a través de la sentencia se ordenó la expropiación del predio. Situación que impone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en su Zona Centro, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a efectuar las correcciones a que haya lugar. Para el efecto, remítase: i) copia de la demanda, sus anexos, escrito subsanatorio; ii) auto admisorio; y, iii) sentencia del 25 de febrero de 2015. *Oficiese en los términos de la ley 2213 de 2022.*

3. Dado que la demandante acreditó radicar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi la documental que en su oportunidad dicha entidad informó que era necesaria para elaborar el laborío que se echa de menos dentro del asunto<sup>1</sup>, **REQUERIR** al IGAC para que en el término de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación so pena de dar aplicación a las sanciones que para el efecto prevé el art. 44 del Código General del Proceso, informe el valor de la experticia. Remita copia de los correos entregados por la entidad que dan cuenta de la entrega de la documental requerida para rendir el experticio, así como de esta providencia *Oficiese*.

Lo anterior como quiera que si bien aquella procedió a dar traslado de la documental que en su oportunidad le aportó la parte actora a Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, lo cierto es que tal competencia se encuentra en cabeza del IGAC, en virtud de lo previsto en el art. 61 de la ley 388 de 1997.<sup>2</sup>

Desde ya y **sin necesidad de que el expediente ingrese nuevamente al Despacho**, tal respuesta se pone en conocimiento de la parte demandante para que una vez allegada al expediente, proceda dentro de los 5 días siguientes a cancelar dicho valor ante el IGAC allegando prueba de su cancelación, a fin de que dicha entidad proceda a elaborar la experticia a través de la cual se determinará la indemnización a reconocer a favor de la parte demandada.

4. Frente a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente que puede acudir al Juzgado para obtener copia de las piezas procesales que requiere.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

Firmado Por:  
**Pilar Jimenez Ardila**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c03c315c07edffa2cd7d2a7f73df5bc8a9ecc86caf1a9ccd6e38215fefeb0f**

Documento generado en 06/02/2023 04:06:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 21

<sup>2</sup> Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.